



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-3/2013, POR EL QUE SE INTEGRA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se integra la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se genera a partir del siguiente:

A N T E C E D E N T E

Único. Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca. Mediante Decreto número 1335, aprobado el nueve de agosto del dos mil doce por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha diez de agosto del año en curso, se aprobó el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en el cual se establece en el artículo 287, párrafo 1, fracción II, la creación de la Comisión de Quejas y Denuncias quien será la encargada de tramitar y dejar en estado de resolución los procedimientos sancionador ordinario y sancionador especial, contemplados en la ley de la materia, a diferencia del Código Electoral vigente hasta el diez de agosto del dos mil doce, que solamente contemplaba el procedimiento sancionador ordinario, el cual era sustanciado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 21, párrafo 2, fracción IV; 24, párrafos 1 y 2; 26, fracciones II y XLVIII, y 287, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por tratarse de la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de



Participación Ciudadana de Oaxaca.

2. Función Constitucional y Legal

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados al Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. De la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Consejo General acordará la creación de comisiones de carácter permanente, provisional o especial que considere necesarias para el cumplimiento, desarrollo y seguimiento de sus atribuciones, con el número de miembros que se acuerde, las cuales serán invariablemente presididas por el Consejero Electoral que el mismo Consejo General elija.

En conexidad con lo anterior, el artículo 287, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que la Comisión de Quejas y Denuncias estará integrada por al menos tres Consejeros Electorales y se auxiliará del Secretario General para el desahogo de las actividades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el Código Electoral vigente en el Estado.



En ese contexto, y a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones en la materia, resulta necesario determinar la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con un Consejero que presidirá la Comisión, dos consejeros con voz y voto, un Secretario Técnico que de conformidad con lo establecido por el artículo 34, fracción XX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, será el Secretario General de este Instituto.

De la misma forma, debe contemplarse que en caso de dictarse medidas cautelares en alguno de los procedimientos administrativos sancionadores, y en caso que no sea posible la localización o comunicación con alguno de los Consejeros Electorales que integran la Comisión de Quejas y Denuncias, el Consejero Electoral integrante de la Comisión que esté presente pueda tener la posibilidad de convocar a uno o dos Consejeros Electorales según sea el caso, de una lista que previamente apruebe este Consejo General, a fin de no interrumpir la secuela procesal y sea posible verificar la sesión en donde se dicten las citadas medidas cautelares. Dichos Consejeros Electorales serán llamados a participar en la sesión conforme al orden en el que aparezcan en la lista mencionada. En mérito de lo anterior este Consejo General considera procedente aprobar la lista de Consejeros correspondiente.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 21, párrafo 2, fracción IV; 24, párrafos 1 y 2; 26, fracciones II y XLVIII; 34, fracción XX, y 287, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:



1. Se integra la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos que a continuación se indican:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS	
Presidente de la Comisión	Miembros de la Comisión
Víctor Manuel Jiménez Viloria	Norma Iris Santiago Hernández
	Víctor Leonel Juan Martínez

2. De conformidad con el considerando tercero del presente acuerdo, se aprueba la lista de Consejeros Electorales que podrán participar en las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias en los procedimientos administrativos sancionadores, como a continuación se detalla:

LISTA DE CONSEJEROS ELECTORALES	
1	Alba Judith Jiménez Santiago
2	David Adelfo López Velasco
3	Juan Pablo Morales García

3. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación



Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecisiete de enero del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS